

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Áreas auditadas: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO EN LA GENERACIÓN DE METAS, OBJETIVOS Y REPORTES DE INDICADORES DE RESULTADOS; ADEMÁS DE CARECER DE UN PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y PLAN ANUAL DE TRABAJO.

Vertientes: Eficacia y Eficiencia

La Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), informó que para los ejercicios 2018 y 2019, sólo contribuyó con información para uno de los nueve indicadores para Resultados de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), siendo identificado como "Porcentaje de Autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental de Gasolinerías Nuevas".

Del análisis a la información documental que generó la DGGC y sus tres Direcciones de Área (de Gestión de Distribución Comercial; de Gestión de Expendio de Gas Natural y Gas LP al Público; y de Gestión de Expendio de Gasolina al Público), concerniente a los componentes del citado indicador, se determinó lo siguiente:

A) Los Reportes de Seguimiento a la Matriz de Indicadores de Resultados del Indicador "Porcentaje de Autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental de Gasolinerías Nuevas", y la información de los resultados del indicador publicada en la Página de Transparencia Presupuestaria, no coinciden con la información proporcionada por la DGGC, ni con el cálculo realizado por este OIC, restando confiabilidad de la información reportada a través del indicador, como se muestra a continuación:

FUENTE	CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO POR AÑO	
	2018	AVANCE 2019
Página de Transparencia Presupuestaria (https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/)	57, modificado 71.25	29.60
Reporte de la MIR generado por la UGI	57 (tabla 1 del Anexo)	59.2 (tabla 1 del Anexo)
Dato proporcionado al grupo de auditores por la DGGC	89.81 (tabla 2 del Anexo)	75.96 (tabla 2 del Anexo)

CORRECTIVA

La Directora General de Gestión Comercial, con el apoyo de la Directora de Gestión de Distribución Comercial; el Director de Gestión de Expendio de Gas Natural y Gas LP al Público; y la Directora de Gestión de Expendio de Gasolina al Público, deberá realizar y evidenciar ante este OIC, las acciones siguientes:

A) Solicitar y obtener el apoyo de la UGI, con fin de aclarar las diferencias entre los valores del indicador proporcionados y los medios de verificación e información proporcionada por esa Dirección General. Lo anterior, acompañado con el correspondiente soporte documental.

B) Informar y documentar, si al cierre del ejercicio 2019, se logró el cumplimiento de Meta anual del 80% (autorizaciones de impacto ambiental), a razón del ingreso modificado a 650 trámites.

C) Sin recomendación correctiva.

D) Informar y presentar el soporte documental, respecto al avance al cierre del cuarto trimestre del ejercicio 2019, de la atención a los trámites que ingresaron durante los ejercicios 2018 y 2019; y en el caso de existir rezago de atención, presentar el programa de atención en el que se determine plazos y responsables, quienes deberán tener el conocimiento y compromiso de su atención.

E) Presentar evidencia de los oficios de turno de información al Comité de Transparencia de la ASEA en cumplimiento a los Artículos 70, fracción XXVII de la LGTAIP y 73, fracción I de la LFTAIP, en cuanto a los trimestres del 2018 observados como faltantes.



FUNCIÓN PÚBLICA



2019

ESTADO DE GUAYMAS
SILVANOZARTE

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hojas: No. 2 de 8
Número de Auditoría: 30/2019
Número de Observación: 01
Universo: 0.00
Muestra: 0.00
Monto de la irregularidad: 0.00
Riesgo: Medio

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Áreas auditadas: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Cálculo del OIC a partir de las bases de datos actualizadas de trámites de impacto ambiental

78.94
(tabla 3 del Anexo)

68.38
(tabla 4 del Anexo)

PREVENTIVA

Cabe mencionar que de los nueve indicadores que tiene la ASEA, se identificaron los indicadores denominados "*Tasa de atención de trámites*", el cual refiere a la medición de Autorizaciones y registros resueltos en el periodo corriente contra las autorizaciones y registros resueltos en el periodo anterior; y "*Porcentaje de trámites procesados*", el cual refiere a la medición de trámites procesados contra los trámites Ingresados en el periodo en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Al respecto, la DGGC no reconoce que aporte información para los mismos, aun cuando este OIC considera que la información de dichos indicadores guarda relación con las atribuciones de esa Dirección General.

B) La DGGC informó que para los ejercicios 2018 y 2019, la UGI estableció como meta anual el 80% (autorizaciones de impacto ambiental), a razón de un ingreso programado de 1,000 trámites. Sin embargo, sólo se alcanzó un cumplimiento del 57%, para el ejercicio 2018; mientras que para el primer semestre de 2019, ha alcanzado un cumplimiento de 59.8% (Anexo Único, Tabla 1).

Por lo tanto, con Oficio No. ASEA/UGI/0531/2019 del 02 de octubre de 2019, la UGI propuso la modificación de la meta, en un cumplimiento de 80% a razón de 650 trámites ingresados, ajustándose conforme a la tendencia de ingreso de los trámites de gasolineras nuevas que se ha presentado en el año en curso.

Se solicitó a la DGGC presentara la Meta propuesta para el ejercicio 2020; al respecto informó que "...la información solicitada se encuentra en proceso de actualización, ya que a través del Oficio ASEA/UGI/0112/2019 del 15 de octubre de 2019, la Unidad de Gestión Industrial remitió a la Dirección de Planeación y Evaluación, la estimación de metas definitivas para los indicadores de la MIR 2020...". Lo anterior, sin precisar el alcance propuesto.

En consecuencia y toda vez que aún no concluye el ejercicio 2019, la DGGC aún no cuenta con la información suficiente para determinar si la meta replanteada es más adecuada en función de los trámites ingresados y que permita lograr el cumplimiento del 80% comprometido. Además, al desconocer la información

A y B) La Directora General de Gestión Comercial, con apoyo de sus Directores de Área a su cargo, deberá obtener y conocer la Meta 2020 establecida por la UGI, respecto al indicador "*Porcentaje de Autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental de Gasolineras Nuevas*", con el fin de evaluar con relación a su capacidad operativa, si es alcanzable, o en su caso, solicitar las modificaciones que correspondan.

Asimismo, verificar si los indicadores "*Tasa de atención de trámites*" y "*Porcentaje de trámites procesados*" continuarán vigentes para el ejercicio 2020, analizar en caso afirmativo sus componentes y, de resultar que guardan relación con las atribuciones y actividades sustantivas de la DGGC, informar a la UGI las acciones que sumen a los resultados que informan dichos indicadores.

Además, las Directora General de Gestión Comercial, deberá instruir por escrito y obtener la firma de conocimiento de sus Directores de Área a su cargo, respecto a generar y mantener actualizado un archivo documental que respalde la información que permite alimentar los componentes de los Indicadores de Resultados de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), en los que, por atribuciones, le corresponde participar.

C) La Directora General de Gestión Comercial deberá asegurar, el contar con su Programa Operativo Anual POA 2020 y su reporte de cumplimiento debidamente validado y firmado por los Servidores Públicos que lo elaboraron y autorizaron. Lo anterior, a fin de contar con la evidencia de cumplimiento a lo dispuesto en Artículo 18, fracciones II y V, del REGLAMENTO Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Además, de asegurar el contar con el soporte documental donde conste que todas las actividades y metas establecidas, fueron aprobadas y autorizadas por su Unidad de adscripción y por la Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos de la ASEA.

D) La Directora General de Gestión Comercial deberá, con apoyo de los Directores de Área a su cargo, realizar e informar las adecuaciones necesarias en relación a

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Áreas auditadas: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

propuesta para el ejercicio 2020, no se asegura que se haya realizado la propuesta con base en un análisis efectivo de los antecedentes de los ejercicios 2018 y 2019.

C) En cuanto al Programa Operativo Anual (POA) y/o Plan Anual de Trabajo (PAT) de los ejercicios 2018 y 2019 de la DGCC; se obtuvieron las declaraciones siguientes:

"...realizó una búsqueda del Programa Operativo Anual 2017 y 2018... sin encontrar información relacionada con el POA..."

"Con relación al POA correspondiente al 2019, se informa que actualmente se encuentra en proceso el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2019-2024 (PROMARNAT 2019-2024) en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND 2019-2024), el cual es el documento que rige la elaboración del Programa Estratégico Institucional de la ASEA, siendo este el documento que establece la planeación estratégica de la ASEA, mismo que contiene los objetivos estratégicos, las iniciativas estratégicas y las líneas de acción, de corto, medio y largo plazo. De lo anterior, al no contar con el Programa Estratégico de la ASEA, no se cuenta con las directrices mediante las cuales se pueda elaborar un Programa Operativo Anual que sea acorde a lo establecido en dicho Programa Estratégico; consecuentemente, esta DGCC estará a la espera de las directrices que emanen de dicho Programa para poder acotar y elaborar un Programa Operativo Anual".

Por lo anterior, se solicitó a la DGCC su PAT para los ejercicios 2018 y 2019, a lo cual, respondió que "...en esta Dirección General, no se contó con PAT para los años 2017, 2018 y 2019".

D) En cuanto a los trámites ingresados durante el ejercicio 2018, se determinó que al tercer trimestre de 2019, se ha concluido solo el 72.28%; destacando que solo en los trámites en materia de Sitios Contaminados, se ha concluido el 100%, en contraste con los trámites en materia de Riesgo y SASISOPA, que presentan un porcentaje de conclusión de 14.10% y 15.79%, respectivamente. (Anexo Único, Tabla 5).

los trámites y servicios que por atribución le corresponde atender y a su capacidad operativa, con el fin de incrementar el porcentaje de atención respecto de los resultados obtenidos en los ejercicios 2018 y 2019.

E) La Directora General de Gestión Comercial deberá instruir por escrito y obtener la firma de conocimiento de los Directores de Área a su cargo, respecto de generar y actualizar trimestralmente los archivos que respalden la información que se turna al Comité de Transparencia de la ASEA, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 73, fracción I, incisos A, D, E, F Y G, de la Ley Federal de Transparencia y a la Información Pública.

OPORTUNIDADES DE MEJORA.

A y B). Se recomienda que la DGCC, establezca los controles internos necesarios para asegurar una coordinación efectiva, eficiente y oportuna con la UGI, con el fin de que se establezcan las Metas reales, alcanzables y acordes a la capacidad operativa de esa Dirección General. Lo anterior, permitirá que los Indicadores reflejen con mayor transparencia y asertividad los resultados que se generan en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C y D) Adicionalmente, la DGCC deberá promover la elaboración y validación por parte de la UGI, de su PAT para el ejercicio 2020, con independencia de la generación de su POA para dicho ejercicio, considerando que este último es dependiente de la emisión del Plan Sectorial. Lo anterior, toda vez que el PAT permitirá dar eficiencia, eficacia, certeza y transparencia al ejercicio de sus actividades sustantivas, como es la recepción, evaluación y en su caso la autorización o negación de los actos de autoridad en materia de Impacto Ambiental, Atmósfera, Sitios Contaminados, Residuos, Riesgo y Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (SASISOPA); o en su caso, permitirá la toma de decisiones oportunas que justifiquen o reorienten el cumplimiento de metas.



FUNCIÓN PÚBLICA



2019

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hojas: No. 4 de 8
Número de Auditoría: 30/2019
Número de Observación: 01
Universo: 0.00
Muestra: 0.00
Monto de la irregularidad: 0.00
Riesgo: Medio

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Áreas auditadas: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Al respecto, la DGCC manifestó, estar dando prioridad a los trámites ingresados en el presente año y atender en la medida de lo posible los trámites rezagados del año 2018, aunado a que se requiere de más personal para poder atender en tiempo y forma la gran cantidad de trámites que ingresan; además precisó que para la atención de SASISOPA y Riesgo, sólo era una persona asignada para su atención, por lo que actualmente se cuenta con personal de apoyo para realizar evaluaciones técnicas que faciliten la resolución de dichos trámites.

E) Por último y en relación con la obligación de informar al Comité de Transparencia de la ASEA, lo dispuesto en los Artículos 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 73, fracción I, incisos A, D, E, F Y G de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la DGCC no evidenció los oficios correspondientes al primer y tercer trimestres de 2018 en cuanto al cumplimiento de ambos ordenamientos jurídicos; y al cuarto trimestre de 2018, en cuanto al cumplimiento del Artículo 73, fracción I, de la LFTAIP. En relación con los oficios que sí se presentaron al grupo de auditores, éstos no precisan el periodo reportado. (Anexo Único, Tabla 6).

Al respecto, la DGCC manifestó que: *"...la información es requerida cada trimestre del año, por lo que se infirió que no existía necesidad de establecer el periodo de cumplimiento, por lo que esta Dirección General establecerá dentro de la siguiente entrega de información para el cumplimiento de los preceptos legales en mención, el periodo al que corresponde la información a entregar".*

FUNDAMENTO LEGAL

A, B, C), D) y E) Artículo 2º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

E) Artículo 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

E) Artículo 73, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

E) Se recomienda a la DGCC, que los oficios generados de manera trimestral, con los cuales informa al Comité de Transparencia de la ASEA para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 73, fracción I, incisos A, D, E, F Y G, de la Ley Federal de Transparencia y a la Información Pública, contengan el o los periodos que se informan y/o actualizan, con el fin de garantizar un mejor control de la información reportada.

La presente Cédula de Observaciones es firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma: 19 de diciembre de 2019

Fecha compromiso de atención: 10 de marzo de 2020

Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco
Directora General de Gestión Comercial de la ASEA

Ing. Quím. Edgar Erik Gorbea García
Director de Gestión de Expendio de Gas Natural y Gas LP al Público

Biol. Ivonne Cecilia Garduño Escobedo
Directora de Gestión de Expendio de Gasolina al Público



FUNCIÓN PÚBLICA



2019

GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hojas: No. 5 de 8
Número de Auditoría: 30/2019
Número de Observación: 01
Universo: 0.00
Muestra: 0.00
Monto de la irregularidad: 0.00
Riesgo: Medio

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Áreas auditadas: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 A1 Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

C) Artículo tercero, párrafo segundo, de la Ley de Planeación.

A), C), E) Artículos 10, fracción XI; 17; 18, fracciones I, II, IV, V, IX y XX; y 37, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

A), B) y C) Artículo Segundo, Numerales 2, 3, 9: Normas Generales de Control Interno, Segunda, Administración de Riesgos, Numeral 6 Definir Metas y Objetivos Institucionales, Cuarta, Información y Comunicación (primer y segundo párrafo); Numeral 13 Usar Información Relevante y de calidad, Capítulo II, Numeral 10: Responsabilidades y Funciones, Número I, inciso a); y Artículo Sexto Transitorio, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Mtra. Indira Juárez Fragoso
Directora de Gestión de Distribución Comercial

Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas
Jefa de Departamento de Auditoría "E"

Biol. Víctor López Ramírez
Subdirector de Auditoría "B"

C.P. Eneidino Rodríguez Ballesteros
Director de Auditoría a Delegaciones

C.P. Miguel Oscar Bernal Espinosa
Titular del Área de Auditoría Interna

Fecha de elaboración: 16 de diciembre de 2019.

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Áreas auditadas: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

AUSENCIA DE MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS, ASÍ COMO DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO.

Vertientes: Eficacia, Eficiencia y Calidad

De la revisión al rubro de Manuales de Organización y de Procedimientos, para la Dirección General Gestión Comercial (DGGC) se detectó lo siguiente:

A) La DGGC, en relación al Manual de Organización, manifestó lo siguiente "...actualmente se encuentran en proceso de validación el proyecto de Manual de Organización de la ASEA, lo cual es parte de las atribuciones establecidas para la Unidad de Administración y Finanzas, previstas en los artículos 16 y 43 del Reglamento Interior de la AGENCIA, por lo que está Dirección General de Gestión Comercial estará a la espera de que se autorice y se difunda a todas las Unidades de la ASEA..."

B) Respecto a los Manuales de Procedimientos, la DGGC, indicó que no se tienen, sin embargo, señaló lo siguiente: "...se establecerán en conjunto con las Direcciones Generales de Gestión, que conforman la Unidad de Gestión Industrial, los mecanismos necesarios para formular y elaborar dichos manuales. Lo anterior considerando que son similares las materias y trámites que se gestionan en las diversas Direcciones General, motivo por el cual, se deben homologar cada uno de los procedimientos que sean generados, mismos que en su momento deberán ser avalados por el titular de la Unidad de Gestión Industrial..."

En consecuencia, la DGGC, a la fecha de la ejecución de la presente auditoría no cuenta con Manuales de Procedimientos que clarifique y asegure que da cumplimiento con oportunidad, eficiencia y eficacia sus atribuciones conferidas en el Artículo 18 (atribuciones genéricas de las Direcciones Generales) y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CORRECTIVA.

A y B) No se determinó recomendación correctiva

C) La Dirección General de Gestión Comercial, deberá justificar y documentar, los motivos por los cuales los cuatro Servidores Públicos observados, están realizando funciones propias de esa Dirección General, cuando su área de adscripción, corresponde a otras Áreas Administrativas del ASEA. Lo anterior, considerando que de ser necesario, con el apoyo a su Jefatura de Unidad de Gestión Industrial, que mediante Oficio No. ASEA/UGI/0595/2019 del 31 de octubre de 2019, envió la relación del personal y propuesta de reestructura a la Unidad de Administración y Finanzas de la ASEA.

PREVENTIVA

A) La Directora General de Gestión Comercial, deberá solicitar y obtener de manera directa o mediante el apoyo del Jefe de la Unidad de su adscripción; de la Unidad de Administración y Finanzas de la ASEA, el estado que guarda el proceso de validación del proyecto de Manual de Organización de la ASEA. Cabe precisar que una vez que se autorice deberá de hacerlo de conocimiento a todo el personal adscrito a esa Dirección General a su cargo.

B.) La Directora General de Gestión Comercial, con apoyo de los Servidores Públicos adscritos a las Direcciones de Área a su cargo, deberá integrar y mapear los procedimientos que permite el ejercicio de sus atribuciones, con el fin de servir de base para proyectar y proponer su Manual de Procedimientos al Jefe de la Unidad de su adscripción, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 18 fracciones II y XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C) La Directora General de Gestión Comercial, con apoyo sus Directores de Área a su cargo, deberá mantener un control efectivo y oportuno de su plantilla de personal, con el fin de asegurar que el personal asignado a esa Dirección General a su cargo, desempeña las funciones conforme a las Áreas de Adscripción o en

g.

W P S 4

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Áreas auditadas: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

C) Del análisis a la estructura operativa de la DGCC para el ejercicio 2018, se detectó que estuvo integrada por 30 Servidores Públicos, de los cuales 17 su plaza de adscripción corresponde a esa Dirección General, mientras que los 13 restantes pertenecen a otras Áreas Administrativas de la ASEA.

Al respecto, la DGCC manifestó lo siguiente: "...se informa que la Unidad de Gestión Industrial, está en proceso de gestión de la reestructuración de las plazas de las diversas Direcciones Generales que conforman la Unidad, con la finalidad de que se realicen los movimientos necesarios para que el personal se encuentre adscrito a la Dirección General donde realiza sus funciones..."

Adicionalmente, presentó copia del Oficio No. ASEA/UGI/0595/2019 del 31 de octubre de 2019, mediante el cual la Unidad de Gestión Industrial envió la relación del personal y propuesta de reestructura a la Unidad de Administración y Finanzas de la ASEA, de las cuales solo 9 de las 13 plazas observadas se identifican en el Oficio referido, restando por aclarar las cuatro plazas siguientes:

Servidor Público	Tipo de Plaza	Nivel Tabular	Área de Adscripción
Rocío Fabiola Torres del Angel	Estructura	N22	Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral.
Victor Alfonso Sáez Gómez	Estructura	N22	Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Moisés Arias Bernal	Eventual	N22	Unidad de Gestión Industrial
Alejandro Guillermo Flores Valencia	Eventual	N22	

su caso contar con el respaldo documental actualizado que evidencie la asignación de actividades y obligaciones.

Lo anterior, considerando que de ser necesario, realice las gestiones manera directa o mediante el apoyo de su Jefe de la Unidad de su adscripción, ante la Dirección General de Capital Humano de la Unidad de Administración y Finanzas.

OPORTUNIDAD DE MEJORA.

A, B y C). Se recomienda que en tanto no se tenga un Manual de Organización y Manuales de Procedimientos, la Directora General de Gestión Comercial, con apoyo sus Directores de Área a su cargo, y en apego a sus atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, elaboren y notifiquen al personal adscrito a esa Dirección General sus funciones, actividades y normatividad que a la que deben de apegarse para desempeñar con eficiencia, eficacia y calidad con el fin de asegurar que los recursos aplicados se utilizaron de manera racional para lograr las metas y objetivos y asegurar la satisfacción de los ciudadanos-usuarios.

La presente Cédula de Observaciones es firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma: 19 de diciembre de 2019

Fecha compromiso de atención: 10 de marzo de 2020

Ing. Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco
Directora General de Gestión Comercial de la ASEA

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Áreas auditadas: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

FUNDAMENTO LEGAL

A) Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

A) ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno Capítulo III, Sección Evaluación del Sistema de Control Interno Institucional, numeral 11, último párrafo referente a la primera norma principios 7 y 8.

A) y B) Artículos 9, fracción III; 18 fracciones II y XIII, y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C) Artículo 18 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

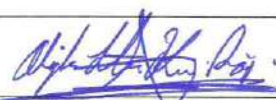
C) Artículos 9, fracción XV y 37 fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.


Ing. Edgar Erik Gorbea García
Director de Gestión de Expendio de Gas Natural y Gas LP al Público


Mtra. Indira Juárez Fragoso
Directora de Gestión de Distribución Comercial


Biól. Ivonne Cecilia Garduño Escobedo
Directora de Gestión de Expendio de Gasolina al Público.


Biól. José Antonio Herrera San Luis
Auditor


Biól. Alejandra Leticia Kuri Rojas
Jefa de Departamento de Auditoría "E"


Biól. Víctor López Ramírez
Subdirector de Auditoría "B"


C.P. Eneidino Rodríguez Ballesteros
Director de Auditoría a Delegaciones


C.P. Miguel Oscar Bernal Espinosa
Titular del Área de Auditoría Interna

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos
Naturales

Clave: 00016

Área auditada: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y
Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al
Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

**DEFICIENCIAS NORMATIVAS EN LA EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE
SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**

Vertientes: Eficacia, Eficiencia, Economía, Calidad del Bien o Servicio.

De la revisión a 14 (3%) expedientes de solicitudes de Autorizaciones de Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular con y sin Riesgo (7 casos) y de emisión de Licencia de Funcionamiento (7 casos), de 521 solicitudes ingresadas en el ejercicio 2018 y atendidas por la Dirección general de Gestión Comercial (DGCC), se detectaron deficiencias normativas, las cuales se describen a continuación (Detalle en el Anexo Único):

Procedimiento de evaluación.

1.- En seis expedientes, se detectó que el Regulado no presentó información y/o documentación requerida y necesaria para la evaluación del trámite, entre las que destacan:

- Comprobante original del pago de derechos.
- Datos generales del Responsable Técnico de la elaboración del estudio de la MIA-P con Riesgo.
- Versión pública de la MIA-P.
- Documento de acreditación de la personalidad jurídica de la persona moral regulado.
- Programa calendarizado de trabajo, que permite la identificación de las características de diseño del proyecto, etapas críticas que propicien alteraciones significativas al ambiente.
- La carta responsiva del contenido de la MIA-P, carece del nombre del responsable de la elaboración de la MIA-P, únicamente presenta nombre de la empresa y una firma que no indica el nombre.

Lo anterior, sin evidencia de que la DGCC la hubiese requerido al Regulado, aun cuando la falta de documentación o deficiencias en la misma, son causales para desechar el trámite.

CORRECTIVA

La Directora General de Gestión Comercial, con el apoyo de sus Direcciones de Área a su cargo, deberá realizar y evidenciar ante este OIC, las acciones siguientes:

2, 5, 11 a 13.- No se determinó recomendación correctiva

1.- Deberá motivar y fundamentar, con los razonamientos lógico-jurídicos que desvirtúen la observación y enviar a este Órgano Interno de Control los elementos de prueba para su análisis y valoración correspondiente.

De los expedientes con Bitácoras números 09/MPA0071/06/18, 09/MPA0380/08/18 y 09/DMA0072/10/18, presentar copia de las versiones públicas de las Manifestaciones de Impacto Ambiental, incluyendo su publicación en el portal de transparencia de la ASEA.

3.- La evidencia documental que soporte que la DGCC, dio respuesta a la solicitud de prórroga requerida por el Regulado, o en su caso los razonamientos lógico-jurídicos que desvirtúen la observación y enviar a este Órgano Interno de Control los elementos de prueba para su análisis y valoración correspondiente.

4.- Solicitar y obtener de los dos Regulados, el Aviso de Inicio de Obras, Estudio Técnico Económico (E.T.E.) y Propuesta de Garantía y su informe de cumplimiento de Términos y Condicionantes; lo anterior, condicionado a un plazo de atención, y en caso de no obtenerlos, evidenciar que se notificó a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA, con el fin de que se realicen los actos de inspección e instauración de los procedimientos administrativos sancionatorios.

6.- Evidenciar que el proyecto estuvo operando del año 2009 al 2018, bajo el amparo de una autorización vigente en materia de Impacto Ambiental, o en su caso, que el proyecto fue sancionado administrativamente por la PROFEPA o ASEA, previo a obtener de la DGCC, la autorización en la materia.

g.

X

V

S

5

4

1





FUNCIÓN PÚBLICA



2019

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hojas: No. 2 de 15
Número de Auditoría: 30/2019
Número de Observación: 03
Universo: 0.00
Muestra: 0.00
Monto de la irregularidad: 0.00
Riesgo: Medio

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos
Naturales

Clave: 00016

Área auditada: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y
Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al
Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

2.- En cuatro expedientes, se detectaron retrasos de entre 3 y 99 días hábiles para requerir información adicional al Regulado, excediendo el plazo establecido de 40 días, conforme lo dispone el Artículo 22 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Lo anterior, pudiendo favorecer al Regulado en que no se pueda desechar el trámite por la falta de la información requerida, cuando el requerimiento haya rebasado los plazos establecidos en la normatividad; según lo dispuesto en el Artículo 17-A, segundo y tercer párrafos, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

3.- En el expediente con No. de Bitácora 09/DMA/0207/01/18, se localizaron dos escritos de solicitud de prórroga por parte del Regulado, sin evidenciada de la respuesta emitida por la DGCC.

4.- En dos expedientes, se omitió precisar a los Regulados los plazos en que debían presentar el Aviso de Inicio de cada una de las Etapas del Proyecto, Cumplimiento de Términos y Condicionantes, Estudio Técnico Económico (E.T.E.) y Propuesta de Garantía. Asimismo, en uno de estos casos, se omitió citar en el Resolutivo, ciertas actuaciones del procedimiento del trámite - fecha de ingreso del trámite, fecha de publicación del extracto en diario de amplia circulación, fecha de publicación de la Solicitud en la Gaceta Ecológica-.

5.- En cuatro expedientes, se detectó que se superó el plazo de 60 días hábiles, por 38 a 132 días hábiles, para emitir la Resolución en materia de Impacto Ambiental, excediendo el plazo dispuesto en el Artículo 35 BIS de la LGEEPA. Lo anterior, sin que la DGCC promoviera ante el Regulado la ampliación del plazo.

Adicionalmente, la Resolución en materia de Impacto Ambiental No. Bitácora 09/DMA0127/02/18, fue notificada al Regulado, 18 días hábiles posteriores al plazo de 15 días establecido en el Artículo 167 BIS 4 de la LGEEPA. Mientras que la identificada con No. Bitácora 09/MPA0176/03/18, fue notificada ante persona no autorizada en el expediente.

7.- Presentar evidencia del Acto de Autoridad por las etapas de preparación del sitio, construcción del proyecto y la operación del mismo, que debió tener el Regulado para el periodo de 2002 al 2018, caso contrario, solicitar y obtener de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chiapas, si el proyecto fue inspeccionado y sancionado por haber operado en dicho periodo de tiempo sin contar con autorización en materia de impacto ambiental.

8.- Del expediente con No. Bitácora 09/MPA0380/08/18, deberá evidenciar que ha realizado el análisis y notificado al Regulado el tipo y monto de garantía que deberá presentar para dar cumplimiento a la Condicionante 3, de la Autorización de Impacto Ambiental.

9.- De los cuatro expedientes observados, deberá solicitar y obtener de los Regulados, el Estudio Técnico Económico (E.T.E.) y la Propuesta de Garantía, conforme lo previsto en las Autorizaciones de Impacto Ambiental; lo anterior, condicionado a un plazo de atención; en caso de no obtenerlos, evidenciar que se notificó a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA, con el fin de que se realicen los Actos de Inspección e instauración de los Procedimientos Administrativos sancionatorios.

10.- De los cinco expedientes observados, solicitar y obtener de los Regulados los informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes establecidas en las Autorizaciones de Impacto Ambiental, lo anterior, condicionado a un plazo de atención; en caso de no obtenerlos, evidenciar que se notificó a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA, con el fin de que se realicen los Actos de Inspección e instauración de los Procedimientos Administrativos sancionatorios.

PREVENTIVA

1 a 10.- La Directora General de Gestión Comercial, deberá instruir por escrito y obtener el acuse de recibido de sus Directores de Área; reforzar sus mecanismos de control y supervisión a efecto de garantizar el estricto cumplimiento a la normatividad aplicable vigente para la realización de sus atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad

9

X

N

S

S

4

11

11

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos
Naturales

Clave: 00016

Área auditada: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y
Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al
Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

6.- En el expediente con Bitácora número 09/MPA0071/06/18, se constató que las obras de modificación del proyecto (sustitución y ampliación de tanques de almacenamiento de gasolina), fueron autorizadas mediante Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14033/2018 del 10 de octubre de 2018, emitido por la DGGC, aun cuando el Regulado ya las había realizado.

Lo anterior, bajo el argumento de "proyecto preexistente", sin embargo, la DGGC omitió solicitar la Opinión Técnica de la CONANP y notificar a las autoridades Estatales y Municipales de Ría Lagartos, Yucatán, al tratarse de obras y actividades ubicadas dentro del polígono del ANP Ría Lagartos. Asimismo, omitió notificar a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA, respecto de las obras o actividades, a fin de que realizara las acciones conducentes.

Al respecto, la DGGC manifestó que *"No se requería una opinión técnica ni se notificó al estado ni al municipio debido a que la estación de servicio se encontraba totalmente construida y en operación desde el 15 de junio de 2001 y las opiniones son requeridas y las notificaciones son realizadas para aquellos proyectos que son nuevos para determinar su viabilidad previamente a su construcción...Se debe mencionar que... las actividades inicialmente contaron con una autorización previa de 1999..., y la naturaleza del proyecto consistía en la remodelación del mismo"*.

7.- El proyecto identificado con No. Bitácora 09/DMA0127/02/18, fue autorizado de manera condicionada para la Operación y Mantenimiento de una planta de distribución de gas L. P. Sin embargo en el Considerando VIII de su Resolutivo en materia de Impacto Ambiental, se advierte que el Regulado no tenía Autorización en materia de Impacto Ambiental previa que ampare la construcción y/o instalación del proyecto y que sólo operaba con Autorización de Estudio de Riesgo Ambiental número DF.CHIS.SDGPA/UGA/01002/02 del 05 de agosto del 2002.

Lo anterior, sin identificar información o documentación en el expediente que clarifique si en el proceso de evaluación del proyecto, la DGGC, solicitó al Regulado informar si fue sancionado previamente por la PROFEPA o la ASEA, o en su caso haber solicitado y obtenido de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA, el Acto de Inspección y Resolución

Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a efecto de evitar la recurrencia de las conductas observadas.

11.- La Directora General de Gestión Comercial, deberá instruir por escrito y obtener el acuse de recibido de sus Directores de Área y demás Servidores Públicos adscritos a dicha Dirección General, respecto a asegurar que la integración de los expedientes de los trámites que por atribución les compete atender, deberán estar completos y guardar un orden cronológico que asegure un proceso transparente, oportuno y apegado a la normatividad aplicable, respecto a su ingreso, evaluación y resolución.

OPORTUNIDADES DE MEJORA

1 a 13.- Se recomienda que derivado de la ausencia de Manuales de Procedimientos, la Directora General de Gestión Comercial, con apoyo sus Directores de Área a su cargo, y en apego a sus atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, elaboren y notifiquen a su personal a cargo, el contenido y orden que debe de integrar el expediente conforme a cada uno de los trámites que recibe, evalúa y resuelve. Lo anterior, con el fin de asegurar que los actos de autoridad que emite, están debidamente respaldados por la documentación que por norma debió entregar el Regulado para su evaluación y en consecuencia, garantizar que el desempeño de los Servidores Públicos, se realizó con eficiencia, eficacia y calidad, incrementando la satisfacción de los ciudadanos-usuarios.

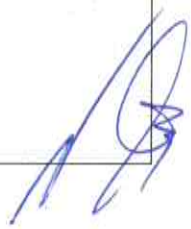
La presente Cédula de Observaciones es firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma: 19 de diciembre de 2019

Fecha compromiso de atención: 10 de marzo de 2020

Ag. Y

W S A





FUNCIÓN PÚBLICA



2019

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hojas: No. 4 de 15
Número de Auditoría: 30/2019
Número de Observación: 03
Universo: 0.00
Muestra: 0.00
Monto de la irregularidad: 0.00
Riesgo: Medio

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos
Naturales

Clave: 00016

Área auditada: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y
Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al
Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Administrativa sancionatoria, previa a la fecha que se emitió el acto de autoridad de la DGCC.

8.- En el expediente con No. Bitácora 09/MPA0380/08/18, se constató que la DGCC no ha realizado el análisis y aprobación de la propuesta del tipo y monto de garantía presentada por el Regulado, de conformidad con lo previsto en la Condicionante 3, de la Autorización de Impacto Ambiental número ASEA/UGSIVC/1169/2019 del 01 de febrero de 2019.

9.- En cuatro expedientes, no se localizó evidencia de la presentación del Estudio Técnico Económico (E.T.E.) y la Propuesta de Garantía, por parte de los Regulados, conforme lo previsto en las Autorizaciones de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin que la DGCC los requiriera al Regulado, o bien, haya notificado a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA, con el fin de realizar los Actos de Inspección e instauración de los Procedimientos Administrativos sancionatorios.

10.- Cinco expedientes, no contienen evidencia documental con relación al Cumplimiento de los Términos y Condicionantes de las Autorizaciones de Impacto Ambiental, por parte de los Regulados; ni su requerimiento por parte de la DGCC, o bien, la notificación a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA, con el fin de realizar los Actos de Inspección e instauración de los Procedimientos Administrativos sancionatorios.

Control Interno.

11.- Los expedientes revisados en materia de Impacto Ambiental, carecen de carátula; y en cinco de ellos, su integración no guarda orden cronológico de su proceso de recepción, evaluación y resolución.

Asimismo, en cinco expedientes, no se había integrado la copia de la publicación de la solicitud en la Gaceta Ecológica de la ASEA.

Por último, en cinco expedientes, faltaban otros 13 documentos diversos, cinco de los cuales, la DGCC, no logró evidenciar.

Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco
Directora General de Gestión Comercial de la ASEA

Ing. Quím. Edgar Erik Gorbea García
Director de Gestión de Expendio de Gas Natural y Gas LP al Público

Biol. Ivonne Cecilia Garduño Escobedo
Directora de Gestión de Expendio de Gasolina al Público

Mtra. Indira Juárez Fragozo
Directora de Gestión de Distribución Comercial

	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIONES	Hojas: No. 5 de 15 Número de Auditoría: 30/2019 Número de Observación: 03 Universo: 0.00 Muestra: 0.00 Monto de la irregularidad: 0.00 Riesgo: Medio
---	--	---

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 00016
Área auditada: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
12.- Los oficios generados por la DGGC, mantienen la nomenclatura de adscripción a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA, cuando funcionalmente pertenece a la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. 13.- De los listados implementados por la DGGC, como control respecto a las notificaciones a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA, de la emisión de Resoluciones Negativas en materia de Impacto Ambiental, no permiten conocer los motivos por los cuales fueron negados y en consecuencia por qué procedió la notificación a dicha Dirección General para que procedan a realizar los Actos de Inspección e instauración de los Procedimientos Administrativos sancionatorios. Lo anterior, le resta efectividad al control para antecedentes al Regulado, si con posterioridad ingresa nuevamente su solicitud de evaluación de impacto ambiental. FUNDAMENTO LEGAL 1 "Guía para la presentación de la manifestación de impacto ambiental INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Modalidad: particular-SEMARNAT"; Ficha CONAMER con Homoclave ASEA-00-015-C. 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10 Artículos 5, fracción XVIII, 28, fracción XI, 33, 35, 35 BIS, 147 BIS, 167 BIS 4, de la <i>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</i>. 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Artículos 12, fracciones III y VI, 16, segundo párrafo, 21, 22, 24, 25, 26, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 55, 57 del <i>Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental</i>. 3, 4, 5, 11 Artículos 3, fracciones II, III y XVI 15, último párrafo, 15-A, 16, fracción X, 17-A, segundo y tercer párrafos, 19, de la <i>Ley Federal de Procedimiento Administrativo</i>. 11 Artículos 7, primer párrafo, 10 y 11, fracciones I, III, VI, X y XI, de la <i>Ley General de Archivos</i>.	 

Ag.

Y

W

φ

S

+

11

11



FUNCIÓN PÚBLICA



2019

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hojas: No. 6 de 15
Número de Auditoría: 30/2019
Número de Observación: 03
Universo: 0.00
Muestra: 0.00
Monto de la irregularidad: 0.00
Riesgo: Medio

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos
Naturales

Clave: 00016

Área auditada: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y
Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 AI
Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

11 Ficha CONAMER con Homoclave ASEA-00-015-C, en la Sección
Documentos/Requisitos de entrada al trámite.

13 Artículo Segundo, Numerales 2, 3, 9: Normas Generales de Control Interno,
Tercera, Actividades de Control, Numeral 10 Diseñar actividades de Control,
números 10.01 a 10.05; y Artículo Sexto Transitorio, del Acuerdo por el que se
emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en
Materia de Control Interno.

Biol. José Antonio
Herrera San Luis
Auditor

Biol. Diana Azucena
Cruz Vera
Jefa de Departamento
de Auditoría "D"

Biol. Alejandra Leticia
Kuri Rojas
Jefa de Departamento de
Auditoría "E"

Biol. Víctor
López Ramírez
Subdirector de Auditoría "B"

C.P. Eneidino Rodríguez Bailesteros
Director de Auditoría a Delegaciones

C.P. Miguel Oscar Bertha Espinosa
Titular del Área de Auditoría Interna

Fecha de elaboración: 16 de diciembre de 2019.

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Áreas auditadas: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN Y RESGUARDO DEL ARCHIVO DOCUMENTAL

Vertiente: Eficiencia y Eficacia.

De la revisión al archivo, registro, clasificación, resguardo, conservación y destino final de los documentos y/o expedientes relativos a las actividades sustantivas de atención de trámites en materia de Impacto Ambiental, Residuos, Atmósfera, Sitios Contaminados, SASISOPA y Programa para la Prevención de Accidentes, a cargo de la Dirección General de Gestión Comercial (DGCC) en apego a lo dispuesto en la Ley Federal de Archivos, Ley General de Archivos y demás normatividad aplicable; con una muestra aleatoria de integración y rastreo de expedientes aperturados en el ejercicio 2018, se determinaron los hallazgos siguientes:

A. No se cuenta con un Área Coordinadora de Archivos, siendo la Unidad de Gestión Industrial (UGI), la que forma parte del Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivos mediante el cual se atienden los requerimientos solicitados por el Área Coordinadora de Archivos de ASEA. Cabe resaltar que dicho Grupo Interdisciplinario se instaló a partir del 19 de junio de 2019.

B. No se tiene un Cuadro General de Clasificación Archivística (CGCA), ni con Catálogo de Disposición Documental (CADIDO), los cuales resultan necesarios para conformar la Guía Simple de Archivos y el Inventario Documental.

No obstante, informó y documentó que mediante Oficio No. ASEA/UAF/DGRMS/173/2019 del 22 de febrero de 2019, se remitió al Archivo General de la Nación (AGN), la propuesta de CGCA y derivado de asesorías otorgadas por el AGN, se envió a dicha Instancia el CGCA y el CADIDO mediante Oficio No. ASEA/UAF/DGRMS/0997/2019, el 31 de octubre de 2019. Por lo que se encuentran en proceso de registro y validación.

C. No se tiene la designación de personal responsable de los archivos de trámite, por lo que cada servidor público es responsable del archivo de trámite que se deriva de los expedientes que tiene a su cargo.

CORRECTIVA

La Directora General de Gestión Comercial, con el apoyo de su personal asignado, deberá realizar y evidenciar lo siguiente:

A, C al F) No aplican.

B). Solicitar y obtener la información respecto al estado que guarda el proceso de registro y validación ante el Archivo General de la Nación, del cuadro general de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental.

PREVENTIVA.

A a F). La Directora General de Gestión Comercial deberá instruir por escrito y obteniendo el acuse de recibido correspondiente, a sus Directores de Área, para que se fortalezcan los mecanismos de control interno necesarios, a efecto de garantizar el resguardo y administración adecuada de los documentos generados por esa Dirección General.

Adicionalmente, la Directora General de Gestión Comercial deberá de nombrar o designar al o los responsables del o los Archivos de Trámite y Concentración, conforme lo dispone el Artículo 21, de la Ley General de Archivos. Además de buscar y promover que el personal designado, tenga la capacitación necesaria, con el fin de que obtengan conocimientos, habilidades y experiencia en materia archivística.

Además, de asegurar que se uniformice los sistemas de control de archivos que han implementado las Direcciones de Área a su cargo, con el fin de garantizar la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos que poseen, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública y la correcta gestión gubernamental.

OPORTUNIDAD DE MEJORA

A a F) La Directora General de Gestión Comercial deberá programar, ejecutar y supervisar las acciones descritas y encaminadas a dar cumplimiento con lo

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Áreas auditadas: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

En cuanto al archivo de concentración, manifestó que es mediante la empresa externa Doc Solutions, que contrató la ASEA, la que se encarga del resguardo de los expedientes de concentración.

- D. De la entrevista a servidores públicos adscritos a la DGGC, generadores y responsables de los expedientes que respaldan las actuaciones de esa Dirección General, manifestaron carecer de capacitación en materia de integración y guarda de archivos.
- E. En la verificación física a las dos instalaciones que ocupa la DGGC, se constató que no cuenta con instalaciones adecuadas y mobiliario suficientes para el resguardo y conservación de los archivos de trámite, que genera en cumplimiento de sus atribuciones y actividades sustantivas.
- F. Adicionalmente, de una muestra aleatoria de siete expedientes en materia de impacto ambiental, se constató la falta de uniformidad en la integración de la información por expediente, consistiendo principalmente en lo siguiente:
 - Expediente con No. Bitácora 09/DMA0072/10/18, del Regulado Gas Imperial, S.A. de C.V., se encuentra integrado sin guardar un orden cronológico.
 - Expediente con No. Bitácora 09/MPA0176/03/18, del Regulado Gasgus S.A. de C.V., carece de Check list de integración del expediente.
 - Expedientes con Check list con información faltante, incompleta o no coincidente con el contenido del expediente:

Bitácora	Promovente
09/MPA0071/06/18	Combustibles del Oriente de Yucatán, S.A. de C.V.
09/DMA0207/01/18	Logística de Comercio de Energéticos S.A. de C.V.
09/DMA/0127/02/18	Vendogas, S.A. de C.V.

- Expedientes con documentación faltante o incompleta:

dispuesto en la Ley General de Archivos, lo que favorecerá para que la DGGC, tenga un control eficiente y eficaz, respecto a la información y documentación que se genera derivado de la ejecución de sus atribuciones.

Además, de garantizar la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos del ejercicio de sus actividades de recepción, evaluación y resolución de los trámites que tiene a su cargo, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública y la correcta gestión gubernamental.

Lo anterior, en congruencia con la obligación del Estado Mexicano de garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos, con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los mismos.

La presente Cédula de Observaciones es firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma: 19 de diciembre de 2019

Fecha compromiso de atención: 10 de marzo de 2020

Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco
Directora General de Gestión Comercial

Ing. Quím. Edgar Erik Gorbea García
Director de Gestión de Expendio de Gas Natural y Gas LP al Público

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Áreas auditadas: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Bitácora	Promovente
09/MPA0071/06/18	Combustibles del Oriente de Yucatán, S. A. de C. V.
09/MPA0380/08/18	Chiquila Operadora de Servicios, S.A. de C.V.
09/DMA0207/01/18	Logística de Comercio de Energéticos S.A. de CV.
09/DMA0072/10/18	Gas Imperial, S.A. de C.V.
09/DMA0062/12/18	Ecogas México, S. de R.L. de C.V.

Al respecto, la DGGC manifestó que mientras no se cuenten con mecanismos y directrices específicas emitidas por el Área Coordinadora de Archivos de la ASEA, la DGGC se encuentra imposibilitada de instruir acciones tendientes para el manejo del archivo.

FUNDAMENTO LEGAL.

A, B, C, D, E). Artículos 4 fracción XXXVI, inciso a), 9 párrafo primero, 10, 12 fracción III, 13, 14, 19 de la Ley Federal de Archivos.

A, B, C, D, E, F, G). Artículos 10, 11, fracciones VII y VIII, 13, 30 fracción VI y último párrafo de la Ley General de Archivos.

A, B, D, E, F, G). Lineamientos quinto, sexto, párrafo 1 y fracción III; décimo, decimotercero, fracción I y II; decimocuarto; decimoquinto; vigesimosegundo fracción I de los Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



Mtra. Indira Juárez Fragoso
Directora de Gestión de Distribución Comercial



Biol. Ivonne Cecilia Garduño Escobedo
Directora de Gestión de Expendio de Gasolina al Público

Biol. Diana Azucena Cruz Vera
Jefa de Departamento de Auditoría "D"

Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas
Jefa de Departamento de Auditoría "E"

Biol. Víctor López Ramírez
Subdirector de Auditoría "B"

C.P. Anedino Rodríguez Ballesteros
Director de Auditoría a Delegaciones

C.P. Miguel Oscar Bernal Espinosa
Titular del Área de Auditoría Interna



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



2019

GOBIERNO FEDERAL

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hojas: No. 1 de 4
Número de Auditoría: 30/2019
Número de Observación: 05
Universo: 0.00
Muestra: 0.00
Monto de la Irregularidad: 0.00
Riesgo: Medio

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente
y Recursos Naturales

Clave: 00016

Áreas auditadas: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría:
800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL
2018 Y EN MEDIOS DE VERIFICACIÓN DE INDICADORES.

CORRECTIVA

Vertientes: Eficacia y Eficiencia

A.- El Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, deberá proporcionar el Programa Operativo Anual 2020, en el que se incluyan las recomendaciones realizadas por este OIC.

La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (DGSIVC), contribuye a dos de los nueve indicadores para resultados de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ASEA, siendo éstos:

PREVENTIVA

- Porcentaje de Inspecciones, Supervisiones y Vigilancias realizadas en el Sector Hidrocarburos.
- Porcentaje de Procedimientos Administrativos Resueltos.

A). El Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, deberá solicitar y obtener de la Dirección de Apoyo Legal; su Programa Anual de Trabajo 2020, en el cual se establezca con claridad metas, procesos y tareas que debe de realizar para alcanzar los objetivos determinados y alineados a las atribuciones de la DGSIVC. Lo anterior, con la finalidad de complementar y reforzar dicho POA, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 18 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Del análisis a la información y documentación presentada por la DGSIVC, se constató el cumplimiento de sus metas que guardan relación con el indicador Porcentaje de Inspecciones, Supervisiones y Vigilancias realizadas en el Sector Hidrocarburos. Sin embargo, del análisis de sus actividades establecidas en su POA, se detectó lo siguiente:

B). El Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial deberá asegurar contar con su Programa Operativo Anual POA 2020 y su reporte de cumplimiento debidamente validados y firmados por los Servidores Públicos que lo elaboraron y autorizaron. Lo anterior, con el fin de contar con la evidencia de cumplimiento a lo dispuesto en Artículo 18 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, además, de asegurar tener soporte documental en el que conste que todas las actividades y metas establecidas fueron aprobadas y autorizadas por la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

A.- Para el Programa Operativo Anual 2018 y 2019, no se consideró establecer una meta respecto a la actividad de procedimientos administrativos que tendrían que resolver en relación a iniciados; además, de constatar que su Dirección de Apoyo Legal, carece de un programa de trabajo específico.

OPORTUNIDAD DE MEJORA

Al respecto, la Dirección General manifestó que la meta de procedimientos administrativos presentada para el Programa Operativo Anual, que no puede determinarse como algo específico, pues no se conoce el número de inspecciones con elementos que conlleven a un procedimiento administrativo; además por la existencia de elementos externos como son la atención a denuncias populares, acciones no programadas, falta de personal, reducciones de presupuesto, operativos especiales, etc., por lo tanto la meta es un estimado con base al promedio que resultó en el ejercicio anterior.

A). Se recomienda se analice y de proceder se incluya en su Programa Operativo Anual ejercicio 2020, la Meta que guarde relación con los procedimientos administrativos a resolver, con la finalidad de contribuir con el Indicador de "Porcentaje de Procedimientos Administrativos Resueltos". Lo anterior, toda vez que el indicador pudiera estar reflejando información que no está soportada con



FUNCIÓN PÚBLICA



2019

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hojas: No. 2 de 4
Número de Auditoría: 30/2019
Número de Observación: 05
Uníverso: 0.00
Muestra: 0.00
Monto de la irregularidad: 0.00
Riesgo: Medio

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente
y Recursos Naturales

Clave: 00016

Áreas auditadas: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría:
800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

B.- El Programa Operativo Anual POA 2018 de la DGSIVC, tanto el concentrado y su reporte de cumplimiento, no especifica a qué Dirección de Área compete las actividad descritas y carecen de las firmas de quienes lo elaboraron y autorizaron.

Al respecto, la DGSIVC manifestó que no cuenta con copias de los programas presentados donde se aprecian las firmas correspondientes, toda vez que dicha información se entregó de manera física a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (USIVI), para su correspondiente firma y resguardo, ya que por ser un programa de verificación de cumplimiento de normatividad por parte de los regulados que puede implicar la imposición de sanciones, se requiere su reserva, por lo que una vez entregado, se restringe el acceso a dicha información.

Sin embargo, este OIC, considera que el riesgo manifestado por el área, no compromete la información de visitas; puesto que en dicho POA se establecen las actividades y sus metas, sin especificar a los sujetos que serán inspeccionados; ya que ello se precisa en los Programas de Inspección de cada Dirección de Área, los cuales si deben ser resguardados para evitar fuga de información que pueda prevenir a un regulado sobre la inspección.

C.- Los actos de inspección, vigilancia y supervisión, carecen de clave, nomenclatura o dato de identificación del Área Generadora, para permitir su identificación oportuna.

La DGSIVC manifestó que de los Actos de Inspección, que la apertura y registro de los expedientes se realiza en un Único Libro de Gobierno, correspondiendo por tal a expedientes relativos a la DGSIVC y no a cada una de las Direcciones que la conforman, por lo que no se ha estimado necesario identificar el área encargada de su registro, no obstante se analizará la pertinencia de la implementación de la observación planteada, tomando en cuenta que en todo caso habría que considerar la apertura de expedientes en registros distintos.

En cuanto a los Actos de Vigilancia, la DGSIVC, indicó que la apertura de expedientes se realiza en atención al registro de asuntos competencia de la Dirección General y no en atención al área encargada de su seguimiento, no generan un procedimiento administrativo a diferencia de los anteriores; Sin

el establecimiento de una meta de una actividad sustantiva que realiza la DGSIVC.

C). Se recomienda a la DGSIVC, implemente una nomenclatura a manera de control interno que permita distinguir entre los actos de inspección, vigilancia y supervisión que realiza esa Dirección General; con el fin de dar mayor certeza al medio de verificación que soporta la información con que contribuye a los indicadores para resultados. Cabe recomendar que dicho control, se implemente en todos los documentos relacionados al acto que corresponde y a la Dirección de Área que lo genera.

La presente Cédula de Observaciones es firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma: 19 de diciembre de 2019

Fecha compromiso de atención: 10 de marzo de 2020

Mtro. Salvador Gómez Archundia
Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Lic. Oscar Trejo Alexander
Director de Apoyo Legal



FUNCIÓN PÚBLICA



2019

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hojas: No. 3 de 4
Número de Auditoría: 30/2019
Número de Observación: 05
Universo: 0.00
Muestra: 0.00
Monto de la irregularidad: 0.00
Riesgo: Medio

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente
y Recursos Naturales

Clave: 00016

Áreas auditadas: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría:
800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

embargo, se analizará la procedencia de la implementación de dicha observación para el ejercicio de 2020.

Por último, respecto a las Acciones de Supervisión, refirió que al sustanciarse mediante números de oficio, el desglose de la información que identifica al área solicitante así como al destinatario, es el mecanismo de control de la DGSIVC para acreditar y soportar dichos actos, ahora bien, el control documental se realiza a través de la generación de los acuses de recibo de los oficios mediante los que se ejecutan los actos de supervisión, que si bien, no generan un expediente como tal, si generan un archivo que contiene tanto el requerimiento como la respuesta que llegase a presentar el regulado, aunado a que dichos actos son registrados por cada Dirección de Área en sus bases de datos específicas e incluso en la mismas se indica el seguimiento de cada asunto, es decir, tanto la Dirección General como sus Direcciones de Área, cuentan con los mecanismos suficientes para el control y soporte documental de los actos de supervisión que se realizan.

Al respecto, este OIC considera importante que los Actos inspección, vigilancia y supervisión, que genera la DGSIVC; deben de tener alguna clave, nomenclatura o dato de identificación, con la finalidad de que el acto pueda ser identificado a que corresponde y dé transparencia y seguridad a la numeralia que alimenta los indicadores de gestión, promoviendo un mejor control de las actividades que se realizan en esa Dirección General.

FUNDAMENTO LEGAL

A). Artículos 3º segundo párrafo y 26 Bis fracciones III y IV de la Ley de Planeación.

A, B y C). Artículo 2º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

A, B y C). Artículos 17, 18 fracciones I, II y V, 38 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

A, B y C). Artículo Segundo, Numerales 2, 3, 9: Primera. Ambiente de Control: 2.08 (Información y Comunicación), 3.08 a 3.11, Segunda. Administración de Riesgos

Ing. Mónica Palomero Rivero
Directora de Supervisión, Inspección y Vigilancia
de Transporte Comercial

Ing. Quím. Carlos Dan Rubio Morán
Director de Supervisión, Inspección y
Vigilancia de Distribución Comercial

Ing. Santiago González Mendoza
Encargado de la Dirección de Supervisión, Inspección y
Vigilancia de Expendio de Gasolinas al Público

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente
y Recursos Naturales

Clave: 00016

Áreas auditadas: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría:
800 AI Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

primer párrafo, 6, 6.03, Tercera. Actividades de Control (Primer párrafo), Cuarta. Información y Comunicación (primer párrafo), 13 Quinta. Supervisión y Mejora Continua (Primer párrafo) y Artículo Sexto Transitorio, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.


Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Jefa de Departamento de Auditoría "F"


Biol. Víctor López Ramírez
Subdirector de Auditoría "B"


C.P. Eneidino Rodríguez Ballesteros
Director de Auditoría a Delegaciones


C.P. Miguel Oscar Berna Espinosa
Titular del Área de Auditoría Interna

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Áreas auditadas: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

AUSENCIA DE MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DEFICIENCIAS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO

Vertientes: Eficiencia, Competencia de los actores y Calidad del bien o servicio.

De la revisión al rubro de Manuales de Organización y de Procedimientos, para la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (DGSIVC) se detectó lo siguiente:

1.- La DGSIVC proporcionó, en calidad de proyecto, el Manual de Organización General de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y copia del Oficio No. ASEA/UAF/DGCH/0482/2019 del 23 de septiembre de 2019, mediante el cual la Dirección General de Capital Humano de la ASEA, solicitó a la Unidad de Normatividad y Regulación, el estatus de exención de análisis de impacto regulatorio de dicho Manual, para poder comenzar con las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación; sin que a la fecha de la ejecución de la auditoría, se obtuviera evidencia de que procedió dicha solicitud.

2.- La DGSIVC no tiene un Manual de Procedimientos que clarifique, homologue y asegure que da cumplimiento a sus atribuciones de inspección, vigilancia y supervisión conferidas en el Artículo 18 (atribuciones genéricas de las Direcciones Generales) y 38 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

3.- No obstante lo anterior, la DGSIVC cuenta con el "Manual de Procedimientos Proceso de Inspección", que de su análisis se detectaron las deficiencias siguientes:

3.1.- Los numerales 16 al 19 señalan que el Inspector tiene el encargo de analizar y determinar si el Regulado, subsana las observaciones detectadas durante la diligencia, que de proceder, elabora la "Constancia de Cumplimiento de Obligaciones"; lo cual no está fundamentado y no es coincidente con lo dispuesto en el Artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que en toda visita de inspección se levantará Acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones

PREVENTIVA.

1). El Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, con apoyo de las Direcciones de Área a su cargo, deberán realizar las gestiones ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, Unidad de Normatividad y Regulación y Dirección General de Capital Humano de la ASEA, para conocer e informar a este OIC si procedió la exención de análisis de impacto regulatorio del Manual de Organización General de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como los avances en el proceso de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2.) El Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, con apoyo de los Servidores Públicos adscritos a las Direcciones de Área a su cargo, deberá integrar y mapear los procedimientos que permite el ejercicio de sus atribuciones, con el fin de servir de base para proyectar y proponer su Manual de Procedimientos al Jefe de la Unidad de su adscripción, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 18 fracciones II y XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

OPORTUNIDAD DE MEJORA

3.1 a 3.6). Se recomienda al Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, que hasta en tanto se elaboren y se autoricen los Manuales de Procedimientos que permitan de manera oportuna, eficaz y eficiente el ejercicio de sus atribuciones, se realice la evaluación de su "Manual de Procedimientos Proceso de Inspección", con el fin de emitir las instrucciones correspondientes para que se realicen las modificaciones procedentes y asegure que se aplican de manera supletoria en materia de Inspección y Vigilancia e instauración de Procedimientos Administrativos, lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley de Hidrocarburos; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en apego a lo señalado en el Artículo 4 de la Ley

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Áreas auditadas: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

que se hubiesen presentado durante la diligencia; Normatividad que aplica en suplencia de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

3.2.- El numeral 32 contempla que una vez ejecutada la diligencia, el Regulado podrá solicitar prórroga para manifestar lo que a su derecho convenga; Lo anterior, no se fundamenta y no es coincidente con lo dispuesto en el Artículo 167 de la LGEEPA, que dispone "...deberá señalarse al interesado que cuenta con un término de quince días para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la Secretaría"; sin que se determine la posibilidad de otorgar una prórroga.

3.3.- En los numerales 59 al 61, que establecen que para los casos en que los Regulados subsanen las irregularidades circunstanciadas; la Dirección de Área Legal deberá emitir el Acuerdo de Cierre de Expediente. Sin embargo, el término "subsanan" implica que la irregularidad existió pero se realizaron acciones para regularizar la situación y caso contrario al de "desvirtuar" que significa que la irregularidad nunca existió; en consecuencia al subsanar conllevaría a instaurar el procedimiento administrativo sancionatorio.

3.4.- En los numerales 47, 127, 128 y 130, los plazos determinados, no son coincidentes con lo dispuesto en la normatividad aplicable, siendo los siguientes:

Plazos en Manual de Procedimiento	Normatividad
• 10 días hábiles para notificar el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo.	Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la emisión de la Resolución o Acto que se notifique, Artículo 167 Bis 4 LGEEPA.
• 10 días hábiles para notificar al Regulado el Acuerdo de Alegatos.	Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique, Artículo 167 Bis 4 LGEEPA.

de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Lo anterior, partiendo de la atención de los hallazgos determinados en el proceso de auditoría.

La presente Cédula de Observaciones es firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma: 19 de diciembre de 2019

Fecha compromiso de atención: 10 de marzo de 2020

• Mtro. Salvador Gómez Archundia
• Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

• Lic. Oscar Trejo Alexander
Director de Apoyo Legal

Ing. Mónica Palomero Rivero
Directora de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte Comercial

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Áreas auditadas: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

- 3 días hábiles para que el Regulado presente sus Alegatos.

Para que en un plazo tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos Artículo 167 LGEEPA
Asimismo, en los casos de inspección de cumplimiento de las NOM, en un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez podrán presentar por escrito sus alegatos, Artículo 56 LFPA.

- 10 días hábiles para la emisión de la Resolución Administrativa.

Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Secretaría procederá, dentro de los 20 días siguientes, a dictar por escrito la Resolución respectiva. Artículo 168 LGEEPA.

3.5.- El numeral 6 establece que se realizará en un plazo de 10 días hábiles la notificación a la autoridad que emitió el permiso o autorización, cuando se imponga alguna medida de seguridad; Sin embargo, el Artículo 22 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, preceptúa que la notificación deberá realizarse de inmediato.

3.6.- El Manual no establece los procesos y a quien le compete cada actividad conforme a la legislación aplicable; considerándose que puede ser confuso, ya que remite al lector a numerales de acciones que se realizan con posterioridad o anterioridad en el procedimiento de inspección; considerando importante simplificar dichos pasos para que las actuaciones que se realicen sean con estricto apego a la normatividad aplicable.

Al respecto, la DGSIVC manifestó que en la gestión relativa al año 2019, se tomó la determinación de revisar, establecer y adecuar los Modelos de Organización y de Procedimientos que hasta el momento se seguían, a efecto de actualizarlos a las nuevas mecánicas de trabajo y mejoras en los procedimientos; y que tomara en cuenta los hallazgos y observaciones del OIC; mismas que servirán no sólo para enriquecer los procedimientos sino contar con una visión más apegada a la naturaleza de los documentos a emitirse.

Ing. Quím. Carlos Dan Rubio Morán
Director de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Distribución Comercial

Ing. Santiago González Mendoza
Encargado de la Dirección de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Expendio de Gasolinas al Público



FUNCIÓN PÚBLICA



2019

GOBIERNO FEDERAL

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hojas: No. 4 de 4
Número de Auditoría: 30/2019
Número de Observación: 06
Universo: 0.00
Muestra: 0.00
Monto de la irregularidad: 0.00
Riesgo: Medio

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Áreas auditadas: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

FUNDAMENTO LEGAL.

3 a 3.6). Artículos 5º fracciones II, VIII, X y XI y 22 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

3 a 3.6). Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
1 y 2). Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1 a 3.6). Artículos 18 fracciones II y XIII y 38 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Lic. Ulrich Albert Reyna Sandoval
Auditor

Lic. Monica Guadalupe Espejel Luna
Jefa de Departamento
de Auditoría "F"

B. Víctor López Ramírez
Subdirector de Auditoría "B"

C.P. Eneido Rodríguez Ballesteros
Director de Auditoría a Delegaciones

C.P. Miguel Oscar Bernal Espinosa
Titular del Área de Auditoría Interna

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio
Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Áreas auditadas: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría:
800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

DEFICIENCIAS NORMATIVAS EN LA EJECUCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ACTOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.

Vertientes: Eficacia y Eficiencia

De la revisión a 33 expedientes de inspección y vigilancia (6%); de 530 expedientes concluidos de los 685 aperturados y de la revisión de cinco de 4,330 acciones de supervisión, realizados por la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (DGSIVC), durante el ejercicio 2018; se detectaron deficiencias normativas, las cuales se describen a continuación (Detalle en el Anexo Único):

Actos de Inspección y Vigilancia

1. Inconsistencias en el procedimiento

a) En ocho expedientes, se omitió sancionar al Regulado por la totalidad de incumplimientos cometidos o se tuvieron por desvirtuados hallazgos que únicamente fueron subsanados y a los cuales les correspondía una sanción.

Adicionalmente, se constató que la DGSIVC otorgó prórrogas al regulado cuando procedía la instauración de procedimiento administrativo; en adición la Dirección General, informó de la existencia de 333 casos que presentan la misma conducta.

b) En tres casos analizados, se constató que se instauraron procedimientos denominados "Autodeclaración" o "Autodeterminación", sin una visita de inspección previa y sin reunir las formalidades del procedimiento; en adición, la DGSIVC informó de la existencia de 51 casos que presentan la misma conducta.

c) En un expediente, se inició el procedimiento administrativo debido al incumplimiento de Condicionantes de la Autorización de Impacto Ambiental; lo anterior, sin previa visita de inspección, no obstante que fue solicitada por la Dirección General de Gestión Comercial.

d) En cinco expedientes, procedía la emisión del Acuerdo de Inicio de Procedimiento (3 casos), y el Acuerdo de Cierre (5 casos) fue emitido sin

CORRECTIVA

El Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, con el apoyo de sus Directores de Área deberá realizar y documentar las acciones siguientes:

1, 8, 15 y 19. Deberá motivar y fundamentar, con los razonamientos lógico-jurídicos que desvirtúen la observación y enviar a este Órgano Interno de Control los elementos de prueba para su análisis y valoración correspondiente.

2, 3, 4, 6, 10, 12, 13, 14 y 16. Informar si hay recursos de revisión promovidos por los infractores y que guarden relación con las conductas detectadas y observadas por este OIC.

9, 11 y 20. Presentar la evidencia de la documentación que no se ubicó en los expedientes y que motivo las conductas observadas, caso contrario, deberá motivar y fundamentar, con los razonamientos lógico-jurídicos que desvirtúen la observación y enviar a este Órgano Interno de Control los elementos de prueba para su análisis y valoración correspondiente.

17. Realizar las acciones conducentes a efecto de materializar la ejecución de las sanciones impuestas en los ocho casos observados; ya sea obteniendo evidencia del pago de la multa por el infractor o el turno para su cobro a la autoridad recaudadora.

18. Emitir y notificar el Acuerdo recaído al escrito presentado por el Infractor, relativo al pago de multa por \$25, 009.04.

20. Por último, elaborar y presentar el Programa de Abatimiento y Atención de los 155 expedientes aperturados en el ejercicio 2018, y que al cierre de la presente Auditoría, carecen de una Resolución Administrativa o Acuerdo de Cierre. Resaltando que el citado programa deberá señalar tiempos y responsables de su atención.

5, 7, 21 a 24. No se determinó recomendación correctiva



FUNCIÓN PÚBLICA



2019

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hojas: No. 2 de 28
Número de Auditoría: 30/2019
Número de Observación: 07
Universo: 0.00
Muestra: 0.00
Monto de la irregularidad: 0.00
Riesgo: Medio

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Áreas auditadas: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

fundamento por el Área Técnica, sin haber sido analizado por el Área de Apoyo Legal y signado por el Director General; en adición, la Dirección General informó de la existencia de 1,217 casos que presentan la misma conducta.

2. En dos casos, en la Orden y Acta de Inspección, falta mayor precisión en el domicilio a inspeccionar; toda vez que al carecer de datos precisos no se consideró el uso de coordenadas geográficas.

3. En tres expedientes, se presentaron deficiencias en la Orden de Inspección; tales como en la fundamentación y motivación, siendo las siguientes:

- ✓ No se indica fecha de expedición de las credenciales de los inspectores.
- ✓ No se fundamenta con el Artículo 38 del Reglamento Interior de la ASEA en el párrafo relativo al inspector designado.
- ✓ Se señala fundamentación de sanciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo supletoria de otras, según el caso.
- ✓ Carece de fundamentación en cuanto a la materia.
- ✓ No se señalan fundamentos de la NOM que se verificará.
- ✓ Falta motivación en la misma, respecto a los argumentos del porqué se practica la visita;
- ✓ Se emitió en día inhábil (03 de marzo de 2018).

4. En tres casos, hay inconsistencia en el Objeto de la visita; toda vez que el mismo era verificar el cumplimiento de la NOM-001-SESH-2014; sin embargo, de acuerdo con la misma, la autoridad encargada de su vigilancia es la Secretaría de Energía.

5. En dos expedientes, el Acta de Inspección carece de datos de identificación al expediente que pertenecen.

6. En nueve casos, se detectaron deficiencias en la circunstanciación del Acta de Inspección; presentándose conductas como las siguientes:

- ✓ No se agotó el objeto de la Orden de Inspección; se omitió circunstanciar los numerales 4.2.1.1.1, 4.2.1.2, 4.2.1.4.1.5, 4.2.1.5, 4.2.1.6, 4.2.1.7.1, 4.2.1.7.5, 4.2.1.10, 4.2.1.15, 4.2.1.15.1, 4.2.1.15.3, 4.2.1.15.4, 4.2.1.25, 4.2.1.25.1, 4.2.1.25.2, 4.2.1.25.3,

PREVENTIVA

1 a 24. El Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, deberá instruir por escrito y obtener el acuse de recibido de sus cuatro Directores de Área; reforzar sus mecanismos de control y supervisión a efecto de garantizar el estricto cumplimiento a la normatividad aplicable vigente para la realización de sus atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a efecto de evitar la recurrencia de las conductas observadas.

Adicionalmente y de manera particular se recomienda que el Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, realice la consulta ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA, y la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídico de la SEMARNAT lo siguiente:

1. Si de acuerdo a lo que la Dirección General manifestó: es una facultad discrecional de dicha autoridad sancionar o no la totalidad de incumplimientos cometidos por los regulados.

4. Si la DGSIVC es competente para realizar actos de inspección, Vigilancia y supervisión de los Regulados, respecto al cumplimiento de NOM-001-SESH-2014; toda vez que en los numerales 7 y 8 refiere que la atribución de sancionar y vigilar recae en la Secretaría de Energía.

15. Si la imposición de la sanción económica o multa, se debe de calcular conforme a la UMA aplicable al momento de imponer la misma o a la fecha en que acontecieron los hechos sancionados; conforme a lo establecido en el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los casos aplicables.

OPORTUNIDAD DE MEJORA

1 a 20. Se recomienda evaluar y en su caso realizar el acercamiento con la PROFEPA; con la finalidad de que dicho Órgano Desconcentrado asesore y comparta experiencias en cuanto a la ejecución de actos de inspección y vigilancia e instauración de procedimientos administrativos, o en su caso

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio
Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Áreas auditadas: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría:
800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

4.2.1.25.4, 4.2.1.25.5 y 4.2.1.25.6 de la NOM-001-SESH-2014 sobre plantas de distribución de Gas LP.

- ✓ Se omitió circunstanciar que en el lugar de la visita de inspección no encontraron personas para recibir la Orden y Acta de Inspección, así como personas que fueran designados como testigos.
- ✓ Se omitió imponer la medida de seguridad, y/o correctivas.
- ✓ No se especifica si la medida de seguridad de suspensión es total o parcial.

7. En dos casos, no se dio aviso a la autoridad que emitió el permiso o autorización, de la clausura impuesta como medida de seguridad.

8. En cinco casos, se otorgó una prórroga; cuando lo procedente era el Inicio del Procedimiento Administrativo; en virtud de que el regulado no presentó pruebas en el plazo establecido legalmente para ello.

9. En 14 expedientes, no se ubicó según el caso, la siguiente documentación: la notificación de la prórroga otorgada, Acuerdo de Cierre de instrucción, emisión de Acuerdo de Alegatos, y/o notificación de Acuerdo de Alegatos.

10. En ocho expedientes, se encontraron deficiencias en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento, tales como:

- ✓ Falta de fundamentación en el mismo; toda vez que no se indica el fundamento jurídico que les permite actuar sin orden ni visita previa.
- ✓ Instaurar procedimientos mediante los cuales el regulado se somete de manera voluntaria al procedimiento.
- ✓ Citar fundamentación de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), cuando la norma aplicable Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) si contempla la hipótesis; tal como plazos y procedimiento.
- ✓ Se ordenó el emplazamiento por posibles incumplimiento a numerales que no se circunstanciaron en el acta de inspección.
- ✓ Se ratificó medida de seguridad con fundamento en el Artículo 161 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (vigente en su momento), debiendo ser la fracción II de dicho Artículo.

obtener y adaptar los manuales de procedimientos en la materia de esa Procuraduría, con el fin de optimizar, efficientizar e incrementar la calidad de sus servicios en apego a sus atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Adicionalmente, deberá gestionar ante la Unidad Administrativa competente cursos de capacitación específicos en los temas observados, para el personal de la Dirección General, que permitan incrementar el desempeño de sus actividades.

20 a 24. Se recomienda que el Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial con apoyo de sus Direcciones de Área, elaboren y difundan ante su personal a cargo, el Procedimiento para llevar a cabo su actividades de Supervisión, definiendo responsables, tiempos, formatos, contenido del acto y normatividad soporte, con el fin de clarificar e incrementar el grado de eficiencia y eficacia de sus actuaciones de este rubro.

La presente Cédula de Observaciones es firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma: 19 de diciembre de 2019

Fecha compromiso de atención: 10 de marzo de 2020

Mtro. Salvador Gómez Archundia
Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial



FUNCIÓN PÚBLICA



2019

AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hojas: No. 4 de 28
Número de Auditoría: 30/2019
Número de Observación: 07
Universo: 0.00
Muestra: 0.00
Monto de la irregularidad: 0.00
Riesgo: Medio

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio
Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Áreas auditadas: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría:
800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

- ✓ Se omitió la imposición de medidas de seguridad, dado que el Regulado no contaba con Autorización de Impacto Ambiental.

11. En un caso, en el expediente no se tiene la evidencia documental de la notificación del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo.

12. En 10 expedientes, se actualizó la inactividad procesal, toda vez que transcurrieron más de tres meses sin actuaciones; antes de emitir el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo.

13. En tres casos, se excedió el plazo de emisión de la Resolución Administrativa por cinco y ocho días hábiles; lo anterior toda vez que si bien el Artículo 74 de la LFPA y 168 de la LGEEPA, disponen que una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los diez o veinte días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda; DGSIVC emitió el Acuerdo de Cierre de instrucción y emitió la Resolución, contando el plazo a partir de la notificación de dicho Acuerdo; cuando debió ser a partir de que fenezca el término para ofrecer Alegatos.

14. En ocho expedientes, se encontraron deficiencias en la Resolución Administrativa; tales como determinación de sanciones con base en las leyes de aplicación supletoria; aun cuando la Ley específica si lo contempla; falta de motivación en diversos elementos considerados para la imposición de la multa; tales como gravedad, condiciones económicas de infractor; y falta de aplicación de la Clausura Total, como sanción al infractor por la ausencia de la Manifestación de Impacto Ambiental tal y como lo preceptúa el Artículo 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

15. En seis casos, el cálculo y determinación de la multa se realizó con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de cometer la infracción; sin embargo la LGEEPA, dispone que debe ser con base en la vigente al momento de imponer la sanción.

16. En nueve casos, se excedió de 1 a 21 días hábiles, el plazo de notificación de la Resolución Administrativa.

Lic. Oscar Trejo Alexander
Director de Apoyo Legal

Ing. Mónica Palomero Rivero
Directora de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte Comercial

Ing. Quím. Carlos Dan Rubio Morán
Director de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Distribución Comercial

Ing. Santiago González Mendoza
Encargado de la Dirección de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Expendio de Gasolinas al Público



FUNCIÓN PÚBLICA



2019

GOBIERNO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hojas: No. 5 de 28
Número de Auditoría: 30/2019
Número de Observación: 07
Universo: 0.00
Muestra: 0.00
Monto de la irregularidad: 0.00
Riesgo: Medio

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio
Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Áreas auditadas: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría:
800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

17. En ocho expedientes, no se obtuvo la evidencia documental respecto al pago de la multa impuesta por el infractor o su turno a la autoridad recaudadora, correspondiente a un importe de \$883,697.00.

18. En un caso, no se encontró el Acuerdo recaído al escrito presentado por el Regulado, relativo al pago de multa por \$25, 009.04.

19. En tres expedientes, se omitió la realización de visita de verificación y se le otorgó valor probatorio a las manifestaciones y pruebas privadas presentadas por el Regulado o no se realizó la visita aun cuando fue solicitada por el regulado.

20. En cinco casos, no se encontró la notificación del Acuerdo de Cierre y/o Constancia de Cumplimiento de obligaciones.

Asimismo, se detectó la existencia de 155 expedientes aperturados en el ejercicio 2018, sin Resolución, habiendo transcurrido de 11 a 21 meses desde la fecha que se emitió el Acta Circunstanciada.

Adicionalmente, se detectaron diversas conductas que pudiesen promover incumplimientos normativos y son las siguientes:

- La documentación generada por la DGSIVC (Ordenes, Acuerdos, etc.) refiere a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, cuando dicha DG está adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, derivado del Acuerdo de delegación de facultades del 29 de marzo de 2016.
- Las medidas de seguridad no se fundamentan, motivan y se ordenan medidas correctivas y de urgente aplicación durante la visita de inspección; lo cual, puede favorecer que el infractor se regularice y/o evite o minimice la sanción.
- Las multas determinadas se encuentran dentro de los rangos mínimos, no obstante que de acuerdo con la infracción cometida, podría corresponder una sanción mayor.
- La documentación que se integra en los expedientes no se encuentran foliada y rubricada por los servidores públicos que lo generan.

Handwritten signature in green ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



FUNCIÓN PÚBLICA



2019

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hojas: No. 6 de 28
Número de Auditoría: 30/2019
Número de Observación: 07
Universo: 0.00
Muestra: 0.00
Monto de la irregularidad: 0.00
Riesgo: Medio

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio
Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Áreas auditadas: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría:
800 AI Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Actos de Supervisión.

De la revisión a cinco actos; de 4,330 realizados durante el ejercicio 2018; se determinó lo siguiente:

21. En dos casos, se requirió información y/o documentación relacionada con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SESH-2014, NOM-001-SEDE-2012, NOM-007-SESH-2010, cuando en éstas se establece que la vigilancia es competencia de la Secretaría de Energía y no de la ASEA.

22. En los cinco actos, no se encontró constancia de notificación al regulado del Oficio de Requerimiento de Información.

23. En dos casos, no se encontró el documento de Conclusión del Acto de Supervisión.

24. En un caso, se concluyó el Acto de Supervisión mediante documento denominado "Constancia de Respuesta" y firmada por la Dirección de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte Comercial, misma que carece de fundamento jurídico.

FUNDAMENTO LEGAL

1, 7, 15, 21. Artículos 2º, 5º fracciones VIII, X, XI, XXI, 22 último párrafo, 25 último párrafo de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

1, 4, 6, 8. Artículos 91, 98 fracciones V, VI, VII, 99, 112, 116, Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

1, 6, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 20. Artículos 160, 164, 167 Bis, 167 Bis 4, 167 Bis, 167 Bis 4, 168, 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



FUNCIÓN PÚBLICA



2019

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hojas: No. 7 de 28
Número de Auditoría: 30/2019
Número de Observación: 07
Universo: 0.00
Muestra: 0.00
Monto de la irregularidad: 0.00
Riesgo: Medio

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio
Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Áreas auditadas: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría:
800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24. Artículos 3 fracciones I, II, V, VII, VIII, XII, XVI, 13, 15-A, 16 fracción X, 17, 28, 32, 35, 50, 63, 67 fracciones V, VI, VII, 68, 74, 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

1 a 24. Artículos 17, 18 fracción XVIII, 38 fracción II, IV, VIII, XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C. Angel Alexis Sánchez Amezcua
Auditor

Lic. Ulrich Albert Reina Sandoval
Auditor

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Jefa de Departamento de Auditoría
"F"

C. Victor López Ramírez
Subdirector de Auditoría "B"

C. Eneido Rodríguez Ballesteros
Director de Auditoría a Delegaciones

C.P. Miguel Oscar Bernal Espinosa
Titular del Área de Auditoría Interna

Fecha de elaboración: 16 de diciembre de 2019.

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio
Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: G0016

Áreas auditadas: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría:
800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN Y RESGUARDO DEL ARCHIVO DOCUMENTAL. Vertiente: Eficiencia y Eficacia. De la revisión realizada en la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (DGSIVC) a los siguientes aspectos: - Organización, clasificación, administración y resguardo de los documentos y/o expedientes; - Registro de documentos y/o expedientes en un Sistema Institucional; - Instrumentos de control y de consulta archivísticos; y - Espacios y equipo destinados al archivo de documentación y/o expedientes. Lo anterior, respecto a sus actividades sustantivas de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, y su apego a lo dispuesto en la Ley Federal de Archivos y Ley General de Archivos, y demás normatividad aplicable. Se determinaron las deficiencias siguientes: 1). La DGSIVC, aún no cuenta con el Cuadro General de Clasificación Archivística y Catálogo de Disposición Documental, así como la Guía Simple de Archivos e Inventario Documental. Al respecto, la DGSIVC informó y documentó que el Cuadro de Clasificación y el Catálogo se encuentran en proceso de registro y validación ante el Archivo General de la Nación; insumos necesarios para la elaboración de la Guía Simple; manifestando que solicitará a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la ASEA, le comunique el avance respecto al trámite en comento. 2) No se cuenta con personal responsable designado del Archivo de Trámite, sin embargo se identificaron a cuatro servidores públicos adscritos a cada una de las Direcciones de Área que integran la DGSIVC, quienes realizan labores de control de archivos documentales, los cuales manifestaron a través de cuestionarios de control interno, que no cuentan con experiencia en materia archivística ni han recibido capacitación; además refieren que la DGSIVC carece de un sistema de	CORRECTIVA El Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, con el apoyo de su personal asignado, deberá realizar y evidenciar lo siguiente: 1) Solicitar y obtener la información respecto al estado que guarda el proceso de registro y validación ante el Archivo General de la Nación, del Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental. 2) No aplica 3) Realizar una revisión de todos los expedientes que resguarda la DGSIVC, en el piso 5 Ala B y Sótano 3 del inmueble que ocupa, con el fin de valorar si es necesario aun su consulta o en su caso es procedente su regreso a las instalaciones donde la empresa Doc Solutions de México, S.A. de C.V, los resguarda. En el caso de mantener los expedientes aun en las instalaciones antes citadas, deberá evidenciar que se han realizado las medidas necesarias para garantizar su resguardo efectivo. PREVENTIVA. 1 a 3). El Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, deberá instruir, por escrito y obtener el acuse de recibido correspondiente, a sus cuatro Directores de Área, para que se fortalezcan los mecanismos de control y supervisión, a efecto de garantizar en lo sucesivo el resguardo y administración adecuada de los documentos generados por esa Dirección General. Adicionalmente, deberá de nombrar o designar al o los responsables de los Archivos de Trámite y Concentración, a efecto de dar cumplimiento al Artículo 21, de la Ley General de Archivos. Además de buscar y promover que el personal designado, tenga la capacitación necesaria con el fin de que obtengan conocimientos, habilidades y experiencia en materia archivística.

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio
Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Áreas auditadas: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría:
800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

control para la entrada y salida de expedientes del archivo; tanto para la consulta interna, como para particulares y no cuentan con calendarios de transferencias primarias y secundarias.

Al respecto la DGSIVC manifestó que carece de los recursos financieros y humanos con la especialización y experiencia necesaria, para poder designar de forma permanente a un responsable del Archivo en Trámite; Por lo tanto, cada Dirección de Área es responsable de la custodia y seguimiento de sus expedientes, de tal manera que se integra, se organiza, se asegura de su localización, mediante la captura de bases de datos y libros de gobierno. Además, de realizar las gestiones para solicitar a la Dirección General de Capital Humano de la ASEA, el personal específico para que realice las funciones de responsabilidad para el Archivo en Trámite; en el entendido de que la capacitación y el sistema de control institucional no depende del ejercicio de las atribuciones de esa Dirección General.

3) Se visitaron las áreas físicas que ocupan sus archivos documentales; detectándose que tanto los expedientes que se resguardan en el piso 5 Ala B y Sótano 3 del inmueble que ocupa la DGSIVC se encuentran contenidos en cajas que no contienen datos que distingan el contenido de las mismas, ni el área a que pertenecen; además que en algunos casos las cajas se encuentran en mal estado, lo que no asegura su correcto resguardo.

Al respecto, la DGSIVC mencionó que las cajas que no se encuentran rotuladas, corresponden a expedientes que son solicitados al archivo que lleva la empresa Doc Solutions de México, S.A. de C.V., encargada del resguardo de los expedientes, mismos que se encuentran de manera temporal y para su retorno, la empresa ha solicitado se acumulen cantidades específicas para solicitar el servicio de recolección.

En cuanto al Sótano 3, informó que el área está a cargo de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial; manteniendo el control y resguardo de los archivos físicos, la propia Unidad y las Direcciones Generales a su cargo.

Además, de asegurar que se uniformicen los sistemas de control de archivos que han implementado las Direcciones de Área a su cargo, con el fin de garantizar la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos que poseen.

OPORTUNIDAD DE MEJORA

1 a 3) El Director de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial deberá programar, ejecutar y supervisar las acciones descritas y encaminadas a dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley General de Archivos, lo que favorecerá a que la DGSIVC, tenga un control eficiente y eficaz, respecto a la información y documentación que se genera derivado de la ejecución de sus atribuciones.

Además, de garantizar la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos del ejercicio de sus actividades de supervisión, inspección y vigilancia comercial, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública y la correcta gestión gubernamental.

Lo anterior, en congruencia con la obligación del Estado Mexicano de garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos, con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los mismos.

La presente Cédula de Observaciones es firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma: 19 de diciembre de 2019

Fecha compromiso de atención: 10 de marzo de 2020



FUNCIÓN PÚBLICA



2019

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hojas: No. 3 de 4
Número de Auditoría: 30/2019
Número de Observación: 08
Universo: 0.00
Muestra: 0.00
Monto de la irregularidad: 0.00
Riesgo: Medio

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio
Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Áreas auditadas: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría:
800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

FUNDAMENTO LEGAL

1 a 3). Artículos 5 fracción I, 9 primer párrafo, 14, 18, 19 y 20 de la Ley Federal de Archivos.

1 a 3). Artículos 5 fracción I, 7, 10, 11 fracciones I, II, X y XI, 13, 20, 30, 60, 99 y Transitorio Décimo Primero, de la Ley General de Archivos.

1 a 3). Artículos 17 y 18 fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

1 a 3). Numerales Quinto, Décimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

1 a 3). Artículo Segundo, Numerales 2, 3, 9: Tercera. Actividades de Control (Primer párrafo, 10, 10.01, 10.02, 11, 11.01 al 11.16) y Artículo Sexto Transitorio, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Mtro. Salvador Gómez Archundia
Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Lic. Oscar Trejo Alexander
Director de Apoyo Legal

Ing. Mónica Palomero Rivero
Directora de Supervisión, Inspección y Vigilancia
de Transporte Comercial



FUNCIÓN PÚBLICA



2019

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hojas: No. 4 de 4
Número de Auditoría: 30/2019
Número de Observación: 08
Universo: 0.00
Muestra: 0.00
Monto de la irregularidad: 0.00
Riesgo: Medio

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio
Ambiente del Sector Hidrocarburos-ASEA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Áreas auditadas: Dirección General de Gestión Comercial y Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Clave de programa y descripción de la Auditoría:
800 Al Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Ing. Quím. Carlos Dan Rubio Morán
Director de Supervisión, Inspección y
Vigilancia de Distribución Comercial

Ing. Santiago González Mendoza
Encargado de la Dirección de Supervisión, Inspección y
Vigilancia de Expendio de Gasolinas al Público

C. Ángel Alexis Sánchez
Auditor

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Jefa de Departamento
de Auditoría "F"

Biol. Víctor López Ramírez
Subdirector de Auditoría "B"

C.P. Enequino Rodríguez Ballesteros
Director de Auditoría a Delegaciones

C.P. Miguel Oscar Bernal Espinosa
Titular del Área de Auditoría Interna